



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 1

Viernes, 02 de enero de 2015

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | |
| AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA | |
| 008608-14 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 3 |
| 008609-14 APROBACIÓN DEFINITIVA TASA POR REALIZACIÓN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA | 23 |
| 008610-14 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA NORMAS MÍNIMAS HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN EDIFICACIONES EXISTENTES | 25 |
| 008613-14 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA TASA POR EXPEDICIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO SITUACIÓN ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN | 29 |
| 008614-14 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO SITUACIÓN ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN | 32 |
| AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE | |
| 008621-14 EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRONES FISCALES TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS DEL 4º TRIMESTRE DE 2014. | 36 |
| AYUNTAMIENTO DE FIÑANA | |
| 008615-14 APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE EN EL ÁMBITO DE CALLE HUERTAS | 37 |
| AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA | |
| 008616-14 EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICADO PROYECTO DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR GESTPLA INVEST SL | 38 |
| AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA | |
| 008626-14 CORRECCIÓN ERROR ANUNCIO 7434/14 PUBLICADO EN BOP 218 DE 13.11.2014 | 39 |
| AYUNTAMIENTO DE SORBAS | |
| 008628-14 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL. | 40 |
| GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA | |
| 008357-14 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION PUNTUAL PLAN PARCIAL AMUZ-SECTOR 8 PGOU ALMERIA TEXTO REFUNDIDO 1998 PROMOVIDO POR EL EJIDO 2000, S.L. | 42 |
| ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA | |
| JUNTA DE ANDALUCÍA | |
| <i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i> | |
| 008612-14 EDICTO SOBRE NOTIFICACION RESOLUCIÓN AUTORIZACION ADMINISTRATIVA EXPTE. REF. NI/4958-5527. | 44 |
| ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO | |
| DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA | |
| 008973-14 DECLARACIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS Y APERTURA DE TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL EN MATERIA DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA | 45 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE | |
| <i>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</i> | |
| 007927-14 RESOLUCIÓN DECLARANDO NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR OBRAS PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DE LA CUENCA DEL SEGURA EN LAS PROVINCIAS DE JAÉN Y ALMERÍA. | 47 |
| SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERIA | |
| <i>SECRETARÍA GENERAL - UNIDAD DE SANCIONES</i> | |
| 008619-14 NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A YOUNESS AL BOUKHARI Y OTROS, ASÍ COMO NOTIFICACIONES RESOLUCIONES PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. | 48 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | |
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA | |
| <i>SECCIÓN TERCERA</i> | |
| 008627-14 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2014 CONTRA BRAHIM DARKIK. | 51 |
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE ALMERIA | |
| 008577-14 SENTENCIA 162/13 DE 10.12.2013 EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 626/2012 | 52 |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA | |
| <i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i> | |

| | | |
|-----------|---|----|
| 008598-14 | PROCEDIMIENTO RECURSO NÚMERO 2697 DE 2010 A INSTANCIA DE FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ANTAS (ALMERIA). <i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i> | 53 |
| 008599-14 | PROCEDIMIENTO RECURSO NÚMERO 764 DE 2012 A INSTANCIA DE TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. <i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i> | 54 |
| 008600-14 | PROCEDIMIENTO RECURSO NÚMERO 764 DE 2012 A INSTANCIA DE TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. | 55 |

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8608/14

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Cristóbal Baños Hita, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de Actividades Económicas, que fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2014, y publicado dicho acuerdo en el BOP de Almería de fecha 29 de octubre de 2014, dicho acuerdo provisional ha sido elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad al texto íntegro de la ordenanza aprobada que es del siguiente tenor literal:

En Alcolea, 05 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Cristóbal Baños Hita.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. Declaración responsable

Artículo 9. Comunicación previa

CAPÍTULO TERCERO. Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia Municipal

Artículo 11. Tasa por licencia de apertura

CAPÍTULO CUARTO. Comprobación y Verificación

Artículo 12. Comprobación

Artículo 13. Facultades de verificación

Artículo 14. Actos de comprobación y verificación

Artículo 15. Suspensión de la actividad

Artículo 16. Entidades colaboradoras

Artículo 17. Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO QUINTO. Inspección

Artículo 18. Inspección

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 19. Infracciones

Artículo 20. Tipificación de infracciones

Artículo 21. Sanciones

Artículo 22. Sanciones accesorias

Artículo 23. Responsables de las infracciones

Artículo 24. Graduación de las sanciones

Artículo 25. Medidas provisionales

Artículo 26. Reincidencia y reiteración

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V, Anexo VI

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados y afecta también a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas

normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. «Declaración responsable»: el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

3. «Comunicación previa»: El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. «Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:

- a) El inicio de las actividades económicas.
- b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

2. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente y en el cambio de titularidad de las actividades económicas.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas. Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

4. Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 30 días y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación.

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

c) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

d) La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones.

e) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

4. La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.
- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
- Descripción de la actividad.
- Domicilio de la actividad.
- Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.
- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

5. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. Declaración responsable.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

Artículo 9. Comunicación previa.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO. Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia municipal.

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización.

Artículo 11. Tasa por licencia de apertura.

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO. Comprobación y verificación

Artículo 12. Comprobación.

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 13. Facultades de verificación.

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 14. Actos de comprobación y verificación.

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 15. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 25, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 16. Entidades Colaboradoras.

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 17. Tasa por actividades de verificación.

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO QUINTO. Inspección

Artículo 18. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 19. Infracciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 20. Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 22. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 23. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 25. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 26. Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato.

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, declaración responsable para la actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, comunicación previa, solicitud de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en los anexos I, II, III, IV, V y VI de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza. En especial queda derogada la Ordenanza reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas publicada en el BOP de Almería de fecha 16/02/2011.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A N E X O I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

| 1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA | | | |
|--|--|--|-----------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: | | | N.I.F. ó EQUIVALENTE |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | |
| LOCALIDAD: | PROVINCIA: | CÓDIGO POSTAL: | PAIS: |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. | | | |
| 2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar obligatoriamente) | | | |
| APELLIDOS Y NOMBRE: | | | N.I.F. |
| DIRECCIÓN: | | | |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| 3. DATOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente) | | | |
| NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (rótulo comercial): | | | EPIGRAFE I.A.E. |
| DIRECCIÓN: | | | LOCALIDAD: |
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: | | REFERENCIA CATASTRAL | |
| TELÉFONO/ CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO | | Si ha presentado alguna consulta previa sobre la actividad objeto de este documentos, indique nº expediente: _____ | |
| SUPERFICIE TOTAL: _____ m2 | AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial): _____ | HORARIO APERTURA: _____ | HORARIO CIERRE: _____ |
| 4. TIPO DE ACTUACIÓN (Marque con una "x" la opción) | | | |
| <input type="checkbox"/> | Inicio de actividad económica sometido a declaración responsable | | |
| <input type="checkbox"/> | Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable. | | |
| 5. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación) | | | |
| CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación: | | | |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación de la representación en los casos que proceda. | | |
| EN EL CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD, se deberá indicar la documentación técnica exigida legalmente para el ejercicio de la actividad, la cual se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad: | | | |
| <input type="checkbox"/> | Licencia urbanística de obras o instalación. | Expediente: _____ | Fecha: ____/____/____ |
| <input type="checkbox"/> | Licencia de utilización. | Expediente: _____ | Fecha: ____/____/____ |
| <input type="checkbox"/> | Instrumento de prevención y control ambiental (Segun Ley 7/2007, de 9 de julio) | Resolución nº: _____ | Fecha: ____/____/____ |
| <input type="checkbox"/> | Documentación técnica que tiene en su poder (a aportar con carácter voluntario) | | |
| <input type="checkbox"/> | Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____ | | |
| <input type="checkbox"/> | Proyecto Técnico, el establecimiento y/o sus instalaciones. Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____ | | |
| <input type="checkbox"/> | Otros documentos exigidos por la legislación sectorial | | |
| EN EL CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, se deberá indicar los documentos con los que se cuenta, los cuales se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad: | | | |
| <input type="checkbox"/> | Fecha de presentación de la Declaración Responsable inicial: ____/____/____ | | |
| <input type="checkbox"/> | Proyecto Técnico / Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____ | | |

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.
- Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Que dispone del Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.
- Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.
- Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de _____.
LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Alcolea. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

A N E X O II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS
SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS**

(en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios)

| 1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente) | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: | | | N.I.F. ó EQUIVALENTE |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | |
| LOCALIDAD: | PROVINCIA: | CÓDIGO POSTAL: | PAIS: |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| <p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p> | | | |

| 2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, en su caso (A cumplimentar obligatoriamente) | | |
|--|----------------|----------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE: | | N.I.F. ó EQUIVALENTE |
| DIRECCION: | | |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO: |

| 3. TIPO DE ACTUACIÓN (Marque con una "x" la opción) | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Inicio de nueva actividad | <input type="checkbox"/> Modificación de actividad ya existente |

| 4. INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (A cumplimentar obligatoriamente) | | |
|--|-------------------------|---|
| REFERENCIA CATASTRAL | SUPERFICIE TOTAL: m2 | SUPERFICIE UTIL: de exposición y venta al público (< 300 m ²) m2 |
| DIRECCIÓN: | | LOCALIDAD: |

| 5. DATOS DE LA OBRA A EJECUTAR, en su caso. (A cumplimentar obligatoriamente en caso de ser necesario) | | |
|--|------------------------------|---------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS: | | |
| FECHA DE INICIO DE OBRAS: | PLAZO DURACIÓN DE LAS OBRAS: | PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL: |

| 6. DATOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente) | | |
|--|---|---------------|
| NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (rótulo comercial): | | |
| TELÉFONO: | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: | |
| CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO | | |
| Si ha presentado alguna consulta previa sobre la actividad objeto de este documentos, indique nº expediente: | FECHA PREVISTA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD: | CODIGO I.A.E. |
| Técnico facultativo encargado de la elaboración de la documentación técnica precisa | | |
| Titulación | | |

| | |
|---|--|
| 7. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación) | |
| CON CARÁCTER GENERAL , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación: | |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación de la representación en los casos que proceda. |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación del abono del tributo correspondiente (licencia urbanística y/o Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y/o tasa por ocupación de la vía pública) |
| OTROS DOCUMENTOS. Documentación técnica exigida legalmente para el ejercicio de la actividad, la cual se podrá aportar con carácter voluntario, si en el momento de la presentación de la presente declaración responsable se cuenta con la misma (sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o inspección de la actividad). | |
| <input type="checkbox"/> | Documento Técnico, del establecimiento y/o sus instalaciones: Fecha de emisión: _____, con visado colegial (según normativa) nº ó nº de registro de entrada _____ del Colegio Oficial de |
| <input type="checkbox"/> | Otros documentos exigidos por la legislación sectorial - _____ - _____ - _____ |

| | |
|--|--|
| 8. DECLARACIÓN RESPONSABLE | |
| El / la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD: | |
| <ol style="list-style-type: none"> Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento. Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 300 metros cuadrados. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Que posee la documentación que así lo acredita y se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento. Que posee la documentación que así lo acredita. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. Que cuenta o contará antes del inicio de la actividad, del contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible. Que cuenta o contará antes del inicio de la actividad, de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse. | |
| <p>NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."</p> | |
| La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. | |
| En _____, a ____ de _____ de _____. | |
| LA PERSONA INTERESADA | |
| Fdo: _____ | |

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Alcolea. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO III

COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

| 1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA | | | | | |
|--|--|---|--|---|-------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: | | | | N.I.F. ó EQUIVALENTE | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | | | |
| LOCALIDAD: | | PROVINCIA: | | CÓDIGO POSTAL: | PAIS: |
| TELÉFONO FIJO | | TELÉFONO MÓVIL | | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. | | | | | |
| 2. DATOS DE LA ACTIVIDAD (A cumplimentar obligatoriamente) | | | | | |
| NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (rótulo comercial): | | | | EPIGRAFE I.A.E. | |
| DIRECCIÓN: | | | | LOCALIDAD: | |
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: | | | | | |
| REFERENCIA CATASTRAL | | | | SUPERFICIE TOTAL DESL ESTABLECIMIENTO: _____ m2 | |
| SUPERFICIE TOTAL: _____ m2 | | AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial): _____ personas | | HORARIO APERTURA / CIERRRE: _____ h | |
| 3. TIPO DE ACTUACIÓN (Marque con una "x" la opción) | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Inicio de actividad económica para el ejercicio de las actividades económicas previsto en la (Indicar normativa en la que se fundamenta). | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU). | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía | | | | |
| <input type="checkbox"/> | En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique): _____ | | | | |
| OBSERVACIONES: | | | | | |
| 4. DATOS DEL NUEVO TITULAR (solo en el caso de cambios de titularidad) | | | | | |
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: | | | | N.I.F. ó EQUIVALENTE | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | | | |
| LOCALIDAD: | | PROVINCIA: | | CÓDIGO POSTAL: | PAIS: |
| TELÉFONO FIJO | | TELÉFONO MÓVIL | | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. | | | | | |

| | |
|--|---|
| 5. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación) | |
| CON CARÁCTER GENERAL , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación: | |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación. |
| EN EL CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD , sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario: | |
| <input type="checkbox"/> | La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico (de obras, ocupación, primera utilización, instalación, modificación de uso u otra que corresponda) o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente..... |
| <input type="checkbox"/> | Instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía ó la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente..... |
| <input type="checkbox"/> | El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006). |
| <input type="checkbox"/> | Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____ |
| EN EL CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD , sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo | |
| <input type="checkbox"/> | Fecha de Licencia de apertura ó de la roma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permita su identificación: Fecha: __/__/____ |
| <input type="checkbox"/> | Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad |
| OTROS DOCUMENTOS , exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad: | |
| <input type="checkbox"/> | _____ |
| <input type="checkbox"/> | _____ |

| |
|---|
| 6. COMUNICACIÓN PREVIA |
| <p>EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, EL/LA ABAJO FIRMANTE COMUNICA LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria. 2. Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación. 3. Que la actividad proyectada es compatible con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento. 4. Que cuenta con resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad : 5. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. 6. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria. 7. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible. 8. Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento¹. 9. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar. 10. Que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación). <p>NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."</p> <p>La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p>En _____, a ____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA</p> <p>Fdo: _____</p> |

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Alcolea. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

A N E X O I V

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

| | | | |
|---|----------------|----------------------|-------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: | | N.I.F. ó EQUIVALENTE | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | |
| LOCALIDAD: | PROVINCIA: | CÓDIGO POSTAL: | PAIS: |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| <p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p> | | | |

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR

| | | |
|--|---|-------------------------------------|
| NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (rótulo comercial): | | EPIGRAFE I.A.E. |
| DIRECCIÓN: | | LOCALIDAD: |
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: | | |
| REFERENCIA CATASTRAL | SUPERFICIE TOTAL DESL ESTABLECIMIENTO: _____ m2 | |
| SUPERFICIE TOTAL: _____ m2 | AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial): _____ personas | HORARIO APERTURA / CIERRRE: _____ h |

3. TIPO DE ACTUACIÓN (Marque con una "x" la opción)

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU). |
| <input type="checkbox"/> | Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía |
| <input type="checkbox"/> | Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía |
| <input type="checkbox"/> | En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal |
| <input type="checkbox"/> | Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique): _____ |
| OBSERVACIONES: | |

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)

| | |
|---|---|
| CON CARÁCTER GENERAL las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación y en su caso con la exigida, por la legislación específica aplicable (en el apartado otros documentos que se adjuntan): | |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación. |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número _____ |
| EN EL CASO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS sometidas a AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), O DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU): | |
| <input type="checkbox"/> | La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico (de obras, ocupación, primera utilización, instalación, modificación de uso u otra que corresponda) o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente..... |
| <input type="checkbox"/> | Ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007. |
| <input type="checkbox"/> | Copia, o indicación que permita la identificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda: (Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación: Nº de Expediente: |
| <input type="checkbox"/> | Instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía ó la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente..... |
| <input type="checkbox"/> | Proyecto Técnico descriptivo y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. |

| | |
|--|---|
| EN EL CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO: | |
| <input type="checkbox"/> | Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad. |
| <input type="checkbox"/> | Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación. |
| <input type="checkbox"/> | Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. |
| EN EL CASO DE INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EVENTUALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA (documentos que se adjuntan): | |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |
| OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN NORMAS CON RANGO DE LEY (documentos que se adjuntan): | |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |
| MODIFICACIONES SUSTANCIAS DE LAS ACTIVIDADES YA SOMETIDAS A LICENCIA MUNICIPAL (documentos que se adjuntan): | |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |
| OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: | |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |

5. FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional, en el caso de ser legalmente exigible.
- Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Que cuenta o contará antes del inicio de la actividad del certificado de la instalación eléctrica debidamente diligenciado por la Consejería competente en materia de industria.
- Que cuenta o contará antes del inicio de la actividad con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar

En _____, a ____ de _____ de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Alcolea. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

A N E X O V

**CONSULTA PREVIA
A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

| | | | |
|--|----------------|----------------------|-------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: | | N.I.F. ó EQUIVALENTE | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | |
| LOCALIDAD: | PROVINCIA: | CÓDIGO POSTAL: | PAIS: |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. | | | |

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD (A cumplimentar obligatoriamente)

| | |
|--|-----------------|
| NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (rótulo comercial): | EPÍGRAFE I.A.E. |
| DIRECCIÓN: | LOCALIDAD: |
| DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD O CONSULTA PLANTEADA: | |

| | |
|-------------------------------------|---|
| REFERENCIA CATASTRAL | SUPERFICIE TOTAL DESL ESTABLECIMIENTO: _____ m2 |
| SUPERFICIE TOTAL: _____ m2 | AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial): _____ personas |
| HORARIO APERTURA / CIERRRE: _____ h | |

DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:

1.- M2 DEDICADOS AL USO DE 4.- M2 DEDICADOS AL USO DE

2.- M2 DEDICADOS AL USO DE 5.- M2 DEDICADOS AL USO DE

3.- M2 DEDICADOS AL USO DE 6.- M2 DEDICADOS AL USO DE

| | |
|---|--|
| 3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación) | |
| CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación: | |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación. |
| SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS | |
| <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta. |
| <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> | |

| | |
|--|--|
| 4. FIRMA: | |
| <p>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD.</p> <p>En _____, a ____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA</p> <p style="text-align: right;">Fdo: _____</p> | |

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Alcolea. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

A N E X O VI

COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

| | | | |
|---|----------------|----------------------|-------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: | | N.I.F. ó EQUIVALENTE | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: | | | |
| LOCALIDAD: | PROVINCIA: | CÓDIGO POSTAL: | PAIS: |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| <p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p> | | | |

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD (A cumplimentar obligatoriamente)

| | |
|--|-----------------|
| NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (rótulo comercial): | EPIGRAFE I.A.E. |
| DIRECCIÓN: | LOCALIDAD: |
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: | |

3. FIRMA

El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el cese del ejercicio de la actividad económica descrita, con efectos de fecha de de

En _____, a ____ de _____ de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Alcolea. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8609/14

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Cristóbal Baños Hita, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de imposición de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, que fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2014, y publicado dicho acuerdo en el BOP de Almería de fecha 29 de octubre de 2014, dicho acuerdo provisional ha sido elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da publicidad al texto íntegro de las modificaciones aprobadas que son del siguiente tenor literal.

En Alcolea, 5 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE, Cristóbal Baños Hita.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos.
- c) Ampliación de actividad.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie.
- e) Reforma de establecimientos sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) El traspaso o cambio de titular del local sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que la verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 2. Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

1. Como consecuencia de derribo.
2. Por declaración de estado ruinoso.
3. Por expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

| TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS | |
|------------------------------------|-------|
| SUPERFICIE DEL LOCAL | Euros |
| Hasta 50 metros cuadrados | 50 |
| Entre 51 y 150 metros cuadrados | 100 |
| Entre 151 y 300 metros cuadrados | 200 |
| Entre 301 y 1000 metros cuadrados | 1.000 |
| Entre 1001 y 3000 metros cuadrados | 1.500 |
| Mayor de 3000 metros cuadrados | 2.000 |

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

1. En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

2. En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 6. Gestión.

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, en su caso, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8610/14

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Cristóbal Baños Hita, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad en las Edificaciones Existentes según el uso al que se destinen, que fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2014, y publicado dicho acuerdo en el BOP de Almería de fecha 29 de octubre de 2014, dicho acuerdo provisional ha sido elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad al texto íntegro de la ordenanza aprobada que es del siguiente tenor literal.

En Alcolea, a 5 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal Baños Hita.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

Mediante Orden de 1 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.- Alcance.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de aplicación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
 - b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.
 - c) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II.- SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 3.- Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

TÍTULO III.- SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios.

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones que disponga la edificación deberá reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

TÍTULO IV.- SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales.

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación. Entre dichos sistemas se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido.

Es obligatorio el fomento de empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 metros de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorio) y de 2 metros para el resto de las dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,50 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

3. Independientemente del uso al que se destinen las edificaciones, la pérdida global de calor del edificio, el comportamiento térmico de su envolvente y la eficiencia energética del inmueble y sus instalaciones se ajustarán a la normativa vigente en esta materia.

4. Por otro lado, y con carácter general a todos los usos, los elementos separadores entre distintos locales, viviendas y zonas comunes contarán con la suficiente protección al ruido establecida en la normativa de aplicación.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano.

En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en los artículos 9, 10 y 11 no serán de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras c, e, f y g del apartado 2 del artículo 12 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8613/14

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Cristóbal Baños Hita, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de imposición de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de Fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, que fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2014, y publicado dicho acuerdo en el BOP de Almería de fecha 29 de octubre de 2014, dicho acuerdo provisional ha sido elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da publicidad al texto íntegro de las modificaciones aprobadas que son del siguiente tenor literal.

En Alcolea, 05 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE, Cristóbal Baños Hita.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES.

Artículo 1.- Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de Fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personal físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 3,3 del Decreto 2/2012.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud de reconocimiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de certificación administrativa que se definen en el APARTADO B.1) DEL ANEXO, con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota.

1. Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

2. Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

3. Certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

4. Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad al a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

Se establece una cuota mínima para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota. Dicha cuota mínima será de aplicación exclusivamente en los supuestos del apartado a) de este artículo y se define en el APARTADO B.2) DEL ANEXO.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el Anexo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para analizar la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8.- Declaración.

Los solicitantes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General. A la solicitud correspondiente se acompañará del correspondiente impreso de autoliquidación y la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación así como en la ordenanza municipal.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones previstas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del R.D.L. 2/2004.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

A N E X O

CUOTA TRIBUTARIA:

B.1) Cuotas fijas

- a) Cuota del apartado a) del artículo 6 el 3,50 %
- b) Cuota del apartado b) del artículo 6 el 2,50 %
- c) Cuota del apartado c) del artículo 6 el 1,50 %
- d) Cuota del apartado d) del artículo 6 el 1,00 %

B.2) Cuota mínima

La cuota mínima será de 30 euros

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8614/14

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Cristóbal Baños Hita, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la documentación a presentar en los procedimientos de reconocimiento de la situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación y de certificación administrativa de la situación legal de Fuera de Ordenación de las edificaciones existentes, que fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2014, y publicado dicho acuerdo en el BOP de Almería de fecha 29 de octubre de 2014, dicho acuerdo provisional ha sido elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad al texto íntegro de la ordenanza aprobada que es del siguiente tenor literal:

En Alcolea, 05 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Cristóbal Baños Hita.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa. Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos y en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es posible en todas las clases de suelo, esta ordenanza regula la documentación a presentar para las certificaciones administrativas de las situaciones de fuera de ordenación o de reconocimiento de asimilado a dicha situación en todo el término municipal, reconociendo las singularidades de cada clase de suelo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2.- Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación en las siguientes edificaciones:

1. Las edificaciones incluidas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las "edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido".

3. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

Artículo 3.- Finalidad.

La finalidad del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es reconocer su situación jurídica y, en el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del citado suelo.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 4.- Requisitos generales.

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones ubicadas en suelo no urbanizable serán de aplicación todos las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

5.1.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, compuesto por los siguientes documentos:

a) Número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Nota simple, escritura de la edificación o, en el caso de no existir los anteriores, contratos de compraventa privados en los que se haga referencia a la antigüedad de la parcela en el que se ubica la edificación.

c) Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).

d) Documentación gráfica con una descripción completa de la edificación. Se ha de hacer referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.

e) Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

f) El presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio

(certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Para dicha certificación se podrá incorporar alguna de la siguiente documentación justificativa:

a) Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

b) Se podrá incorporar un histórico literal de la finca, si este contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.

c) Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

a) Certificación de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

- Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

- La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales. Se ha de fomentar el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales como el inodoro seco y la reutilización de aguas en la propia edificación.

- En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

- Que están accesibles, entendiéndose como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 5.2. Información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos

La documentación suscrita por técnico competente describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.

Artículo 6.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo urbano

Para proceder al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones existentes en suelo urbano la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Artículo 7.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

Para realizar la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación es necesario que el titular del inmueble aporte la documentación señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Además se deberá aportar la autorización administrativa al amparo de la cual se procedió a la ejecución de la construcción, edificación e instalación existente.

Artículo 8.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable

Para proceder a la emisión de la certificación administrativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Además, en la documentación técnica, se tendrá que incluir una referencia expresa a las siguientes cuestiones:

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.
- Justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones se encuentran en situación legal (al ser compatibles con la ordenación territorial y urbanística vigente) o en situación legal de fuera de ordenación (en los casos en que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística), en estas construcciones no serán de aplicación las limitaciones de prestación de los servicios básicos establecidas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 8 del Decreto 2/2012.

Artículo 9.- Documentación complementaria.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 10.- Otra documentación suscrita por el propietario.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia.

TÍTULO III.- OBLIGACIONES

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares del edificio.

1. Queda prohibido a los titulares del edificio existente construido su ocupación previa al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación.

2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 12.- Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera.-

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición transitoria primera.-

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8621/14

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

EDICTO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

HACE SABER: Aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2014, las listas cobratorias los siguientes Padrones Fiscales:

- 1.- Padrón Tasa Suministro Agua Potable a domicilio 4º Trimestre 2014.
- 2.- Padrón Tasa Servicio Alcantarillado, 4º Trimestre 2014.
- 3.- Padrón Tasa Servicio Depuración de Aguas Residuales, 4º Trimestre 2014.
- 4.- Canon de Mejora Autonómico, 4º Trimestre 2014.

Se anuncia que dichos Padrones estarán expuestos a información Pública por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por quienes se consideren interesados se puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Bayarque, a 10 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA, Ángeles Mirallas Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8615/14

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

ANUNCIO

Rafael Montes Rincón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fiñana (Almería).

INFORMO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día diez de Septiembre de dos mil catorce, ha adoptado el siguiente ACUERDO, que se transcribe literalmente:

""7.- ESTUDIO DE DETALLE C/ HUERTAS.-

El Sr. Alcalde detalla la necesidad de definir la urbanización de una zona de la C/ Huertas sin perjudicar a ningún interesado.

Y redactada la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico mediante la figura de Estudio de Detalle en el ámbito comprendido en Calle Huertas, cuya finalidad es la de fijar y reajustar las alineaciones de un ámbito reducido de suelo urbano, el Pleno, con el voto favorable de los diez miembros presentes, de los once que de derecho lo componen, de conformidad con lo previsto en el Art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ajuste de alineaciones de Calle Huertas (Fiñana) redactado en Mayo de 2014 por Dña. M^a Carmen Parra Parra con REF: 14-045T0191.""

Lo que se expone a información público por plazo de un mes con el fin de que los interesados deduzcan las alegaciones que estime de su interés en la Oficina General del Ayuntamiento en horario de atención al público de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes.

En Fiñana, a 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Rafael Montes Rincón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8616/14

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

EDICTO

Por D. Gestplá Invest SL se ha presentado Modificado de Proyecto de Urbanización correspondiente a Sector SI4, proyecto redactado por D. Francisco Javier Rodríguez Collado, Ingeniero CCyP, de Alborán Ingenieros Consultores. De conformidad con la Ordenanza Municipal de Urbanización -a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía- queda expuesto al público por plazo de un mes, a contar del día siguiente al de publicación del presente en el BOP de Almería, quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Urbanismo a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, por escrito, las alegaciones que tengan por conveniente.

Huércal de Almería, 3 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8626/14

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

EDICTO

Don José Cara González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Mojonera.

HACE SABER: Que observado error material en Anuncio nº 7434/14 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de fecha 13 de noviembre de 2014, relativo a "Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes", se realiza la siguiente corrección:

Donde dice:

"Que en sesión 21/14, extraordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de septiembre de 2013,..."

Debe decir:

"Que en sesión 21/14, extraordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de septiembre de 2014,..."

Lo que se hace saber para general conocimiento.

La Mojonera, a 09 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, José Cara González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8628/14

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2014 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil en el municipio de Sorbas anulando el artículo 6 en su totalidad, el artículo 3 punto 2 y el artículo 4 puntos 2 y 3. Al no haberse presentado reclamaciones en plazo el acuerdo hasta entonces provisional deviene en definitivo y por ello se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"10º.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Sr. Alcalde-presidente se hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento tiene en la actualidad en vigor una ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. Esta ordenanza fue recurrida por distintas compañías telefónicas, habiendo dictado sentencia firme el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha de 31 de marzo de 2014. Esta sentencia anula varios artículos de dicha ordenanza, que son los siguientes:

"Artículo 3º.- Hecho imponible.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas."

"Artículo 4º.-Sujetos pasivos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones."

"Artículo 61.- Cuota tributaria.

1.-Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil y la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente;

a) Base Imponible (BI).

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil, se calcula:

$$BI = Cmltm * (Nhm * Cp) * 4$$

Siendo:

Cmltm = consumo medio estimado por línea de telefonía móvil, según los últimos datos trimestrales publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante CMT), a fecha de 31 diciembre del año anterior al devengo de la tasa.

$$Cmltm = It / NI$$

It = Ingresos totales por Servicios de Telefonía, según datos CMT.

NI = Número total de líneas de telefonía móvil, según datos CMT.

Nhm = Cifra oficial de población del municipio, según los datos publicados por el INE, a fecha de 31 diciembre del año anterior al devengo de la tasa.

Cp= Coeficiente de Penetración equivalente al número de líneas de telefonía móvil por cada 100 habitantes, según los últimos datos trimestrales publicados por la CMT, a fecha de 31 diciembre del año anterior al devengo de la tasa.

b) Cuota Básica (QB)

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = BI * 1,5/100$$

c) Cuota Tributaria (QT)

Se determina aplicando el Coeficiente Específico atribuible a cada operador a la Cuota Básica.

$$QT = CB * CE$$

Siendo:

CE = El Coeficiente Específico atribuible a cada operador según los últimos datos trimestrales publicados por la CMT, a fecha de 31 diciembre del año anterior al devengo de la tasa.

2. A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán acreditar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio objeto de exacción es diferente del imputado. En este caso, las liquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario.

3. Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acredita el coeficiente real de participación anteriormente referido, se aplicarán los que resulten para cada operador según los últimos datos trimestrales publicados por la CMT, a fecha de 31 diciembre del año anterior al devengo de la tasa."

El alto tribunal comunica a este Ayuntamiento que debe de ejecutarse la sentencia con fecha de 4 de septiembre de 2014, lo cual conlleva una modificación de la ordenanza fiscal mediante el procedimiento habitual contemplado en el RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Estos artículos anulados quedan vacíos de contenido por lo que en una sesión posterior debe aprobarse una nueva redacción

Por lo expuesto se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar provisionalmente a modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil en el municipio de Sorbas anulando el artículo 6 en su totalidad, el artículo 3 punto 2 y el artículo 4 puntos 2 y 3.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP abriendo un periodo de información pública de 30 días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones. Transcurrido dicho periodo sin que se hayan presentado alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes."

Contra los presentes Acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Sorbas a 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Fernández Amador.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8357/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA**EDICTO**

Expte.: 1/2014-P.P.

El Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Pablo José Venzal Contreras.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"4.- Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan parcial del AMUZ- SECTOR 8 del PGOU de Almería- Texto Refundido de 1998, en el ámbito de las parcelas I-1 (a+b) y M.20.3, promovido por EL EJIDO 2000. S.L.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2014, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la Modificación Puntual del Plan Parcial del AMUZ-SECTOR 8 del PGOU de Almería – Texto Refundido de 1998, en el ámbito de las parcelas I-1 (a+b) y M.20.3, promovido por EL EJIDO 2000, el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar DEFINITIVAMENTE el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del AMUZ-SECTOR 8 del PGOU de Almería – Texto Refundido de 1998, en el ámbito de las parcelas I-1 (a+b) y M.20.3, promovido por EL EJIDO 2000, S.L., cuyo objeto es el traspaso de 882,27 m²t de superficie edificable de la parcela RU1_T (ahora denominada M.20.3) a la parcela I-1(a+b).

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran la Modificación del Plan Parcial, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir la presente Modificación de Plan Parcial en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el presente acuerdo así como el articulado de sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

5º.- Notificar este acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

Sometido el asunto a votación los reunidos, por mayoría de 18 votos favorables (18 PP), ninguno en contra y 8 abstenciones (6 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, ACUERDAN aprobar dicho dictamen.-

El texto íntegro de la normativa aprobada es el siguiente:

OBJETO:

El objeto de esta Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 8, es hacer una transferencia de 882'27 m²t de superficie edificable, desde la parcela de uso Terciario Comercial M.20.3 (anteriormente denominada Ru1_T) a la parcela Industrial I-1(a+b).

Estas edificabilidades se reparten entre las parcelas I-1 (a+b) y I-1c de la siguiente manera:

| Parcela | Superf. suelo(m ² s) | Superficie edificable (m ² t) | Máx superf. Edificable uso comer. (m ² t) | Máx superf. Edificable uso oficinas (m ² t) |
|----------------|---------------------------------|--|--|--|
| I-1(a+b) | 5000 | 3831'39 | 2148'42 | 916'28 |
| I-1c | 4610 | 4610 | 384 | 772 |
| Total I-1 | 9610 | 8441'39 | 2532'42 (30%) | 1688'28 (20%) |
| M.20.3 (Ru1_T) | 3175 | 2493'61 (*) | 2200 | - |

(*) Los 2.493'61m²t de la parcela M.20.3 (anteriormente denominada Ru1_T), corresponden a una edificabilidad materializada en esta parcela, según Proyecto de Ejecución de dos naves de uso terciario-comercial (Expte Licencias ayto Almería 23/2013) de 2.293'61m²t, más una reserva de edificabilidad para posibles futuras ampliaciones de 200m²t. De estos 2.493'61 m²t, 2.200m²t son para uso comercial y el resto, 293'61 m²t son para uso almacenes.

Por otra parte, la posibilidad de construir 3.831'39 m²t en la parcela I-1(a+b), no necesita alterar el resto de las condiciones de edificación de la parcela, pues resulta una edificabilidad de 0'7663m²t/m²s, perfectamente materializable en la parcela, perfectamente compatible con los parámetros de altura y ocupación máxima permitidos en ella.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Almería, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, no cabe recurso en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Almería, 19 de noviembre de 2014.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA, Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

8612/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado a petición de Ref.: NI/4958-5527(I) solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial, en uso de las atribuciones que tiene delegadas mediante Resolución de 23 de Febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA nº 59, de 28 de Marzo), ha resuelto:

Autorizar a: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de DOCE MESES.

Objeto: PUNTO DE CONEXIÓN SUBESTACIÓN COSTA VERA, T.M. DE VERA (ALMERÍA)

Características:

Tensión: 132 KV.

Tipo: Convencional intemperie.

Alcance: 1 seccionador con accionamiento tripolar manual.

Presupuesto: 20.407,79.-

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Antes de la autorización de puesta en servicio de la instalación, ésta deberá ser cedida a una Empresa distribuidora. Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Almería, a 8 de diciembre de 2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

8973/14

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

DECLARACIÓN DE LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS Y APERTURA DE TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL EN MATERIA DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 62/2003, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL, APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN REUNIÓN CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2004.

El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, insta de esta Delegación del Gobierno la iniciación de expediente de ocupación temporal de terrenos, con formulación de la relación de bienes, para disponer de aquellos que sean necesarios para el desarrollo del Plan de Investigación Energética y Medioambiental en materia de vigilancia radiológica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 2004 aprobó el Plan de Investigación Energética y Medioambiental en materia de vigilancia radiológica (PIEM-VR), en los términos municipales de Vera y Cuevas de Almanzora (Almería), previsto en el artículo 130 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, designando para su desarrollo al CIEMAT.

Los estudios posteriores realizados por el CIEMAT, detectaron contaminación en terrenos próximos a los originalmente objeto del PIEM-VR, por lo que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2007 se aprueba la ampliación del Plan a desarrollar por el CIEMAT para proceder a la caracterización y descontaminación de treinta hectáreas de terrenos afectados residualmente por contaminación a efectos de recuperar ambientalmente dichos terrenos.

Hasta el 1 de junio de 2013 estuvieron vigentes distintos contratos de arrendamiento con algunos de los propietarios afectados. Ante la negativa a la firma de un nuevo contrato de arrendamiento por parte de algunos de estos propietarios y entendiéndose que el contrato se extinguió a su término, y puesto que no procede la devolución de las fincas afectas por contaminación de los terrenos, dichas fincas deben quedar sujetas al procedimiento expropiatorio amparado en la declaración de utilidad pública y necesaria ocupación prevista en el artículo 130 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, ya mencionado.

Además, las actuaciones incluidas en el PIEM-VR de 2004 y luego ampliadas tras su modificación en 2007, también llevan implícitas la declaración de utilidad pública, a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, así como la declaración de urgencia, para la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la misma Ley.

El CIEMAT instó a la Delegación del Gobierno en Andalucía la iniciación del expediente de ocupación temporal, con la formulación de bienes, por un período de cinco años, de los terrenos correspondientes a la zona ampliada por el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2007, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos 125 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

La potestad expropiatoria corresponde, en este caso, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 y Disposición Adicional 4a de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, actuando el CIEMAT como beneficiario de la expropiación.

En su virtud, a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento,

Esta Delegación del Gobierno

DECLARA,

- La necesidad de ocupación de los terrenos incluidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2007;
- Abrir trámite de información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que en el anexo 1 se detallan y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ocupación temporal, puedan formular por escrito, ante esta Delegación del Gobierno, las alegaciones que consideren oportunas, con objeto de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes afectados, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 56 del Reglamento para su publicación.

En el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), así como en la Subdelegación del Gobierno en Almería y en la Delegación del Gobierno en Andalucía, Área de Agricultura y Pesca, sita en la Plaza de España, Sector III, de Sevilla, en horario de atención al público, estarán a disposición de los propietarios afectados el anexo de expropiaciones que incluye la documentación necesaria para la identificación de las fincas objeto de ocupación temporal.

Sevilla, a 10 de noviembre de 2014.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO, Carmen Crespo Díaz.

Anexo 1

| Finca n°. | Titulares catastrales. Apellidos y nombre. Lugar y residencia. | Naturaleza de la finca. | Municipio. | Datos catastrales. Referencia catastral. | Superficie a ocupar temporalmente (en m2). | Forma en que se ocupa. | Observaciones. |
|-----------|--|-------------------------|-------------------------|--|--|------------------------|----------------|
| 1 | Finca Registral n° 16.404 García Navarro, Carmen c/ Las Herrerías, 86 (04610 Cuevas del Almanzora). Fernández García, Martín c/ Las Herrerías, 86 (04610 Cuevas del Almanzora). Fernández García, Diego c/ Las Herrerías, 85 (04610 Cuevas del Almanzora). Fernández García, Manuel c/ Camino del Portillo, 23 (04610 Cuevas del Almanzora). | Rústico | Cuevas del Almanzora | 04035A008000740000BX | 27.324 | Parcial | |

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

7927/14

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA****CLAVE:** 20.34.00.13**EXPEDIENTE:** SAIH-2, SAIH-3, SAIH-4, SAIH-5 y SAIH-6**OBRA:** PROYECTO AMPLIACION DEL SISTEMA AUTOMATICO DE INFORMACION
HIDROLOGICA (SAIH) DE CUENCA DEL SEGURA EN PROVINCIAS DE JAEN Y ALMERIA. COMUNIDAD AUTONOMA DE
ANDALUCIA. ACTUACION FINANCIADA CON FONDOS FEDER**TÉRMINOS MUNICIPALES:** PULPI, CUEVAS DE ALMANZORA, CHIRIVEL, VELEZ-RUBIO Y VELEZ-BLANCO DE ALMERIA**RESOLUCIÓN**

La Presidencia de esta Confederación, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras arriba epigrafiadas.

El levantamiento de las Actas de mutuo acuerdo en la forma que determina el artículo 24 de la citada Ley, se llevará a cabo en los Ayuntamientos de Pulpí, Cuevas de Almanzora, Vélez Blanco, Vélez Rubio y Chirivel de Almería, en el día y la hora indicados en la relación adjunta.

Los propietarios interesados en el expediente de expropiación, son notificados directamente por esta Confederación, y figuran en la relación que se adjunta.

Murcia,

EL SECRETARIO GENERAL, José María Bernabé Tomás.

Relación de propietarios que se cita para la realización de actas de Mutuo Acuerdo en el lugar y día indicados a continuación:

Expediente SAIH-2: Lugar Ayuntamiento de Pulpí, el día 9 de febrero de 2015 a 12.30 hora:

| FINCA | POLIGONO | PARCELA | PROPIETARIOS / DOMICILIO | EXPROP. (Ha.) | SERVID. (Ha.) | TEMP. (Ha.) | CULTIVOS |
|-------|----------|---------|---|------------------|------------------|----------------|---------------|
| 1 | 3 | 78 | LILLO SOLER, JUAN-CRUZ(HEREDEROS-DE) / CL. PACO AQUINO, 29 PL:3 ALMERIA | 0,0036 | 0,0000 | 0,0054 | LABOR REGADIO |

Expediente SAIH-3: Lugar Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora, el día 9 de febrero de 2015 a 10.00 hora:

| FINCA | POLIGONO | PARCELA | PROPIETARIOS / DOMICILIO | EXPROP. (Ha.) | SERVID. (Ha.) | TEMP. (Ha.) | CULTIVOS |
|-------|----------|---------|--|------------------|------------------|----------------|---|
| 1 | 4 | 115 | QUIÑONERO MORATA, ANGELA / CL. CANALEJAS ALMERIA | 0,0036 | 0,0000 | 0,0054 | PASTOS |
| 2 | 23 | 172 | ROJAS PEREZ, CARLOS-(50%-PROPIEDAD) / CL. INDEPENDENCIA, 367 BARCELONA | 0,0036 | 0,0000 | 0,0054 | LABOR REGADIO - ARBOLADO 1 PRUNUS DULCIS |
| 2 | 23 | 172 | ROJAS PEREZ, EDUARDO-(50%-PROPIEDAD) / CL. INDEPENDENCIA, 367 PL:5 PT:4 BARCELONA | 0,0036 | 0,0000 | 0,0054 | LABOR REGADIO - ARBOLADO 1 PRUNUS DULCIS |
| 3 | 24 | 201 | MARTINEZ ORTEGA, JOAQUIN / MN CUEVAS DE ALMANZORA | 0,0036 | 0,0000 | 0,0108 | LABOR REGADIO - ARBOLADO 2 OLEA EUROPA |
| 4 | 9 | 90027 | AGENCIA ANDALUZA DEL-AGUA-(ESTADO) / AV MANUEL SIUROT, S/N SEVILLA | 0,0036 | 0,0000 | 0,0000 | AGRARIO |

Expediente SAIH-4: Lugar Ayuntamiento de Chirivel, el día 11 de febrero de 2015 a 10.00 hora:

| FINCA | POLIGONO | PARCELA | PROPIETARIOS / DOMICILIO | EXPROP. (Ha.) | SERVID. (Ha.) | TEMP. (Ha.) | CULTIVOS |
|-------|----------|---------|--|------------------|------------------|----------------|---------------|
| 1 | 60 | 28 | RECHE MOLINA, ADORACION. RECHE MOLINA, MARIA / C/ ALBERO, 32 18014 GRANADA | 0,0006 | 0,0000 | 0,0017 | LABOR REGADIO |

Expediente SAIH-5: Lugar Ayuntamiento de Vélez Rubio, el día 10 de febrero de 2015 a 11.30 hora:

| FINCA | POLIGONO | PARCELA | PROPIETARIOS / DOMICILIO | EXPROP. (Ha.) | SERVID. (Ha.) | TEMP. (Ha.) | CULTIVOS |
|-------|----------|---------|---|------------------|------------------|----------------|---------------|
| 1 | 42 | 221 | INVESTIGACION-ART-47-LEY-33/2003 / MN VELEZ-RUBIO | 0,0036 | 0,0000 | 0,0012 | LABOR REGADIO |
| 2 | 1 | 76 | GEA TORRENTE, FRANCISCO / MN VELEZ-RUBIO | 0,0036 | 0,0000 | 0,0015 | LABOR REGADIO |

Expediente SAIH-6: Lugar Ayuntamiento de Vélez Blanco, el día 10 de febrero de 2015 a 10.00 hora:

| FINCA | POLIGONO | PARCELA | PROPIETARIOS / DOMICILIO | EXPROP. (Ha.) | SERVID. (Ha.) | TEMP. (Ha.) | CULTIVOS |
|-------|----------|---------|-------------------------------------|---------------|---------------|-------------|----------|
| 1 | 77 | 8 | HEREDAMIENTO-AGUAS / MN VELEZ-RUBIO | 0,0006 | 0,0000 | 0,0004 | PASTOS |

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

8619/14

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERIA
SECRETARIA GENERAL - UNIDAD DE SANCIONES****EDICTO**

Por haber resultado desconocidas o ausentes las personas que se relacionan en los domicilios que se indican sin que por ello hayan podido notificar el correspondientes trámites en procedimientos sancionadores, se practica la presente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (BOE 14.01.99)

I. Acuerdos de Inicio.

| Nº ED. 204 | APELLIDOS Y NOMBRE | N.I.F./N.I.E. | MUNICIPIO-PROVINCIA | Nº. EXPTE. | PRECEPTO INFRIGIDO |
|------------|--------------------------------------|---------------|-------------------------------|------------|--------------------|
| 1- | YOUNESS AL BOUKHARI | Y2576220G | Ejido (El)-Almería | 9732/2014 | L.O. 1/1992 |
| 2- | LARBI DAIFI | Y1605234D | Mojonera (La)-Almería | 9739/2014 | L.O. 1/1992 |
| 3- | SAMUEL JUÁREZ PÉREZ | 54104619V | Ejido (El)-Almería | 9740/2014 | L.O. 1/1992 |
| 4- | BOUCHRA HADDADI | X3128571L | Ejido (El)-Almería | 9752/2014 | L.O. 1/1992 |
| 5- | MANUEL JOSE GRANADOS SAEZ | 54140406Q | Ejido (El)-Almería | 9773/2014 | L.O. 1/1992 |
| 6- | JERSON ROBERTO BAQUERIZO ARREAGA | X9256401 M | Garrucha-Almería | 9833/2014 | L.O. 1/1992 |
| 7- | CRISTIAN LOPEZ ROMERO | 76659824L | Almería-Almería | 9552/2014 | L.O. 1/1992 |
| 8- | ABDERRAHIM CHAHBA | X4826751V | Antas-Almería | 9785/2014 | L.O. 1/1992 |
| 9- | PEDRO ANTONIO MARTINEZ TERUEL | 75215476 W | Albox-Almería | 9849/2014 | L.O. 1/1992 |
| 10- | BENAISA RAMOS JAMMAI | 45311407G | Almería-Almería | 9908/2014 | L.O. 1/1992 |
| 11- | ABDEL MOUMEN DOUANA | X2742846 G | Ejido (El)-Almería | 9758/2014 | L.O. 1/1992 |
| 12- | SI MOHAMED LAFGHANI | X3920299H | Badalona-Barcelona | 9272/2014 | L.O. 1/1992 |
| 13- | PEDRO JUAN SANTIAGO SANTIAGO | 76634842S | Cuevas del Almanzora-Almería | 9665/2014 | L.O. 1/1992 |
| 14- | ANTONIO GONZALEZ SERRANO | 46892105G | Vera-Almería | 9787/2014 | L.O. 1/1992 |
| 15- | LAILA MADIANI | X3613819J | Níjar-Almería | 9841/2014 | L.O. 1/1992 |
| 16- | MANUEL GONZALEZ GARCIA | 27533072 W | Almería-Almería | 9891/2014 | L.O. 1/1992 |
| 17- | VICTOR JOSE OJEDA VALIDO | 78506025X | Madrid-Madrid | 9629/2014 | L.O. 1/1992 |
| 18- | ABDENAFEE EZZARGHILI | X3204918Y | Zurgena-Almería | 9686/2014 | L.O. 1/1992 |
| 19- | ALEJANDRO BARÓN MORALES | 76662127E | Almería-Almería | 9794/2014 | L.O. 1/1992 |
| 20- | JOSÉ CORTÉS CORTÉS | 75718662V | Almería-Almería | 9816/2014 | L.O. 1/1992 |
| 21- | JOAQUIN RODRIGUEZ IRIBARNE | 27229870D | Almería-Almería | 9844/2014 | L.O. 1/1992 |
| 22- | JUAN ANTONIO SANTIAGO RODRIGUEZ | 77697252D | Almería-Almería | 9771/2014 | L.O. 1/1992 |
| 23- | IONEL MOCANU | Y0893764K | Níjar-Almería | 9907/2014 | L.O. 1/1992 |
| 24- | JUAN FLORES SANCHEZ | 47168677R | Mojácar-Almería | 9782/2014 | L.O. 1/1992 |
| 25- | DIEGO EDGAR SOMOZA MORALES DE SETIEN | 77244668L | Vera-Almería | 9838/2014 | L.O. 1/1992 |
| 26- | FRANCISCO JOSÉ BARÓN PÉREZ | 75230811L | Almería-Almería | 9916/2014 | L.O. 1/1992 |
| 27- | GIANI MIHAITA VIZITIU | X8469859V | Almería-Almería | 9942/2014 | L.O. 1/1992 |
| 28- | YOUNESS AL BOUKHARI | Y2576220 G | Roquetas de Mar-Almería | 9579/2014 | L.O. 1/1992 |
| 29- | GARY HOLDER | X1799794K | Huéneja-Granada | 9743/2014 | L.O. 1/1992 |
| 30- | MIHAI CALIN | X7639006 Q | Vélez-Rubio-Almería | 9830/2014 | L.O. 1/1992 |
| 31- | ABDELKRIM JEDOU | X3969599Y | Níjar-Almería | 9348/2014 | L.O. 1/1992 |
| 32- | MALIKA BOUZAFER | X7665650A | Níjar-Almería | 9498/2014 | L.O. 1/1992 |
| 33- | JOSE GUEVARA GONZÁLEZ | 23306812S | Cuevas del Almanzora- Almería | 9745/2014 | L.O. 1/1992 |
| 34- | DIEGO MENA CARMONA | 75237732V | Barcelona-Barcelona | 9688/2014 | L.O. 1/1992 |

| Nº ED. 204 | APELLIDOS Y NOMBRE | N.I.F./N.I.E. | MUNICIPIO-PROVINCIA | Nº. EXPTE. | PRECEPTO INFRINGIDO |
|------------|----------------------------------|---------------|-------------------------------|------------|---------------------|
| 35- | CARLOS GARRIDO FERNANDEZ | 77153952S | Roquetas de Mar-Almería | 9473/2014 | L.O. 1/1992 |
| 36- | IONUT ALEXANDRU COCEAS | Y2931362A | Ejido (EI)-Almería | 9768/2014 | L.O. 1/1992 |
| 37- | FRANCISCO JAVIER FRESNEDA MENDEZ | 75228123E | Almería-Almería | 9962/2014 | L.O. 1/1992 |
| 38- | PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ MURCIA | 45601435 W | Cuevas del Almanzora- Almería | 9842/2014 | L.O. 1/1992 |
| 39- | PEDRO BONACHERA HERNANDEZ | 75247692H | Almería-Almería | 9847/2014 | L.O. 1/1992 |
| 40- | DEIVIDAS GUDZEVICIUS | X3323849 G | Níjar-Almería | 9929/2014 | L.O. 1/1992 |
| 41- | ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ | 17483521 W | Ejido (EI)-Almería | 9770/2014 | L.O. 1/1992 |

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto 1398 / 93 de 4 de Agosto, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, significándole que una vez transcurrido el mismo, se dictará la procedente resolución, hayan hecho o no uso del trámite de referencia.

II. Resoluciones.

| Nº ED. 205 | APELLIDOS Y NOMBRE | N.I.F./N.I.E. | DOMICILIO | Nº. EXPTE. | ART. INFR. |
|------------|--------------------------------------|---------------|----------------------------|------------|-------------|
| 1- | JOSE MANUEL SÁNCHEZ MARTIN | 78035617K | Ejido (EI)-Almería | 11812/2013 | L.O. 1/1992 |
| 2- | SANDRA EUGENIA YELO ALONSO | 76634760W | Almería-Almería | 8212/2014 | L.O. 1/1992 |
| 3- | JOSE ANGEL GARCIA FERNANDEZ | 54119742Y | Ejido (EI)-Almería | 7755/2014 | L.O. 1/1992 |
| 4- | MIGUEL FRANCISCO BECERRA MARQUES | 54201102S | Ejido (EI)-Almería | 7607/2014 | L.O. 1/1992 |
| 5- | SEBASTIAN MARINEL NICOLOF | Y0090352E | Ejido (EI)-Almería | 8357/2014 | L.O. 1/1992 |
| 6- | IBRAHIM BAAMMOO | Y0870860W | Mojácar-Almería | 7915/2014 | L.O. 1/1992 |
| 7- | MANUEL FERNANDEZ GIL | 75262294S | Almería-Almería | 8104/2014 | L.O. 1/1992 |
| 8- | ISMAEL RAMIREZ GALERA | 77157501 E | Almería-Almería | 7959/2014 | L.O. 1/1992 |
| 9- | JUAN GABRIEL LOPEZ SABIO | 54200406D | Roquetas de Mar-Almería | 7769/2014 | L.O. 1/1992 |
| 10- | JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ALBACETE | 77159245H | Almería-Almería | 8289/2014 | L.O. 1/1992 |
| 11- | FERNANDO CASTRO CALERO | 52927431S | Almería-Almería | 7953/2014 | L.O. 1/1992 |
| 12- | ANTONIO SANTIAGO AMADOR | 27529579M | Alhama de Almería- Almería | 7481/2014 | L.O. 1/1992 |
| 13- | ION ACATRINEI | M0404789N | Huércal-Overa-Almería | 8251/2014 | L.O. 1/1992 |
| 14- | JERÓNIMO MARCOS SÁNCHEZ GALLARDO | 54096073G | Ejido (EI)-Almería | 7683/2014 | L.O. 1/1992 |
| 15- | EL KHADERAGHBAL | X5335729M | Ejido (EI)-Almería | 7539/2014 | L.O. 1/1992 |
| 16- | ANTONIO JESUS FERNANDEZ ROMAN | 54103082K | Ejido (EI)-Almería | 7537/2014 | L.O. 1/1992 |
| 17- | MOHAMMED KERARMI | X7988116D | Olula del Río-Almería | 7470/2014 | L.O. 1/1992 |
| 18- | ABDELJABBAR EL KHAYATI | X3083082R | Sabadell-Barcelona | 7187/2014 | L.O. 1/1992 |
| 19- | FREDDY TADEO CIFUENTES VANEGAS | 16074918B | Roquetas de Mar-Almería | 7010/2014 | L.O. 1/1992 |
| 20- | ANTONIO MIGUEL SANTIAGO | 27497442E | Almería-Almería | 8005/2014 | L.O. 1/1992 |
| 21- | JOSÉ ALBERTO RODA GODOY | 54139528N | Ejido (EI)-Almería | 7750/2014 | L.O. 1/1992 |
| 22- | JUAN ANDRES DOMINGUEZ CADENA | X5220252B | Vélez-Rubio-Almería | 7727/2014 | L.O. 1/1992 |
| 23- | JOSE ANTONIO ESCUDERO RODRIGUEZ | 78039849K | Vícar-Almería | 7725/2014 | L.O. 1/1992 |
| 24- | ADIL AGHBAL | X5335857H | Ejido (EI)-Almería | 7586/2014 | L.O. 1/1992 |
| 25- | ABRAHAM LÓPEZ LÓPEZ | 75259294M | Albox-Almería | 8431/2014 | L.O. 1/1992 |
| 26- | NEIL ENRIGHT | M0404791Z | Zurgena-Almería | 8420/2014 | L.O. 1/1992 |
| 27- | BERNARDO REINOSO SIMON | 76634172N | Almería-Almería | 8352/2014 | L.O. 1/1992 |
| 28- | JUAN MIGUEL ALONSO GIL | 27491251 H | Almería-Almería | 8137/2014 | L.O. 1/1992 |
| 29- | FRANCISCO FERNANDEZ HEREDIA | 18110908H | Ejido (EI)-Almería | 7581/2014 | L.O. 1/1992 |
| 30- | ÁNGEL MOTA LÓPEZ | 54137991Q | Ejido (EI)-Almería | 7554/2014 | L.O. 1/1992 |
| 31- | FRANCISCO SALVADOR JIMENEZ CONTRERAS | 47709391P | Roquetas de Mar-Almería | 7553/2014 | L.O. 1/1992 |
| 32- | JOSE GUINDO NAVARRO | 76658105W | Almería-Almería | 8165/2014 | L.O. 1/1992 |
| 33- | DIEGO LÓPEZ LÓPEZ | 75226579L | Albox-Almería | 8436/2014 | L.O. 1/1992 |

| Nº ED. 205 | APELLIDOS Y NOMBRE | N.I.F./N.I.E. | DOMICILIO | Nº. EXPTE. | ART. INFR. |
|------------|---------------------------------------|---------------|-----------------------------|------------|-------------|
| 34- | GABRIEL CALVACHE ÁLVAREZ | 76663907P | Tabernas-Almería | 7897/2014 | L.O. 1/1992 |
| 35- | JUAN MANUEL CASCOS ARIAS | 45587883C | Almería-Almería | 6021/2014 | L.O. 1/1992 |
| 36- | GHEORGHE CALINI | X9416759F | Roquetas de Mar-Almería | 8170/2014 | L.O. 1/1992 |
| 37- | SOUKINA BAIH | X2102043G | Níjar-Almería | 5842/2014 | L.O. 1/1992 |
| 38- | RUBEN ARANA ROBLES | 76630367W | Almería-Almería | 8134/2014 | L.O. 1/1992 |
| 39- | FRANCISCO CARMONA ARIAS | 76633288W | Almería-Almería | 8632/2014 | L.O. 1/1992 |
| 40- | ADIL AGHBAL | X5335857H | Ejido (El)-Almería | 7742/2014 | L.O. 1/1992 |
| 41- | MANAL BAAMRANI | X5698844L | Roquetas de Mar-Almería | 7429/2014 | L.O. 1/1992 |
| 42- | ANGEL DE JESUS MARTINEZ SEGOVIA | 76630653N | Almería-Almería | 8924/2013 | L.O. 1/1992 |
| 43- | PABLO FUENTES LINARES | 54122435P | Ejido (El)-Almería | 7602/2014 | L.O. 1/1992 |
| 44- | RAFAEL GÁZQUEZ MONTOYA | 75717273P | Viator-Almería | 7583/2014 | L.O. 1/1992 |
| 45- | FRANCISCO MANUEL DE LA TORRE MARTINEZ | 77151218H | Huércal de Almería- Almería | 7515/2014 | L.O. 1/1992 |
| 46- | AYOUB HACHAM | X7019438E | Errenteria-Gipuzkoa | 7346/2014 | L.O. 1/1992 |

Contra esta sanción puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá presentarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o en este Centro. En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, recibirán notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole sobre plazo y forma de pago de la sanción, debiendo abstenerse de efectuarlo hasta que reciban la notificación.

Almería, a 11/12/14.

EL SECRETARIO GENERAL, Luis Hernández Jiménez-Casquet.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8627/14

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA
SECCIÓN TERCERA**

NIG: 0405343P20130006243
Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 24/2014
Asunto: 200490/2014
Proc. Origen: Procedimiento Abreviado 5/2014
Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO N°3 DE HUERCAL-OVERA
Negociado: MM
Contra: BRAHIM DARKIK
Procurador: JOSE MIGUEL GOMEZ FUENTES
Abogado: MONICA MOYA SANCHEZ

EDICTO

SE HACE SABER: Que la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con lecha de hoy en el Rollo de Sala nº 24/2014 dimanante del Procedimiento abreviado número 5/2014, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Huerca Overa, sobre delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, contra BRAHIM DARKIK, que se cite por medio del presente al testigo protegido T1, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la misma, sita en la Avda. Reina Regente nº 4 de ésta ciudad, el próximo día SEIS DE MARZO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS de su mañana, a fin de asistir a Juicio Oral, bajo los apercibimientos legales en caso de no comparecer sin justa causa.

Dado en Almería, a diez de diciembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8577/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE ALMERIA

NIG: 0401342C20120005305

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 626/2012. Negociado: T2

Sobre: OPOSICION MONITORIO 1052/11

De: D/ña. COPESAN SA

Procurador/a Sr./a.: MARIA ANGELES ARROYO RAMOS

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: ALMERIBAÑO SL

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 626/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Almería a instancia de COPESAN SA contra ALMERIBAÑO SL sobre OPOSICION MONITORIO 1052/11, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 162/13

En Almería, a 10 de diciembre de 2013.

D^a. Ana M^a Olivares Granados, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Almería, habiendo visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 626 del año 2012, a instancia de COPESAN S.A, representada por la Procuradora D^a M^a Ángeles Arroyo Ramos y asistida por el Letrado D. Isidro José García Egea contra ALMERIBAÑO, S.L, en situación rebeldía procesal, dicta Sentencia, en virtud de los siguientes:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por la Procuradora D^a M^a Ángeles Arroyo Ramos, en nombre y representación de COPESAN S.A frente a ALMERIBAÑO S.L, condenando a la referida demandada al pago a la demandante de la cantidad de trece mil setecientos noventa y tres euros con noventa y un euros (13.793,91€), más los intereses desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de cincuenta euros (50€), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Almería el día de la fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ALMERIBAÑO SL, extiendo y firmo la presente en Almería a once de febrero de dos mil catorce.

En Almería a once de febrero de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8598/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 2697 de 2.010, a instancia de FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A., contra el AYUNTAMIENTO DE ANTAS (ALMERÍA) en relación a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en la Boletín Oficial de la Provincia de Almería n° 216 de fecha 11 de noviembre de 2010 en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1.- Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de France Telecom España, S.A. contra el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Antas de 8 de agosto de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de 11 de noviembre de 2.010 que acordó la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, acto que anulamos por no ser conforme a derecho en el particular de los artículos 2 apartado 2, 3 apartado 2 y el artículo 5 en su totalidad, manteniendo en su integridad el resto de su articulado.

2.- No hace especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas en esta instancia.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024269710, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15a de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5° de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada a uno de diciembre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, María Luisa Mellado Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8599/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 764 de 2012, a instancia de TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L., contra el AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA en relación acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almería de 30 de abril de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Servicios de Cementados Municipales, publicada en la Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 104 de fecha 31 de mayo de 2012 en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR S.L., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almería de 30 de abril de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Servicios de Cementerios Municipales, anulándose los siguientes preceptos del mismo:

- Artículo 55, en cuanto se atribuye en exclusiva a la empresa concesionaria la facultad de facilitar los productos y materiales necesarios para la inhumación o exhumación de cadáveres, incluyendo bolsas y cajas de restos y aquellos otros productos que puedan facilitar la eliminación de olores, insectos o descomposición de los cadáveres, a la tarifa que en su caso apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Almería

Artículo 24 del Reglamento se impugna por cuanto establece la facultad de la empresa concesionaria de exigir la presentación del contrato-título de derecho funerario para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024076412, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 150 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5 de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada a uno de diciembre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, María Luisa Mellado Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8600/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 626 de 2012, a instancia de FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A.U, contra el AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA) en relación a la Ordenanza Fiscal de Ayuntamiento de Níjar reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, publicada en la Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 72 de fecha 16 de abril de 2012 en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1.- Estima por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de France Telecom España, S.A., contra la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Níjar en sesión de 13 de enero de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 72, de 16 de abril de 2012, acto que anulamos dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho.

2.- No se hace ningún pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas en esta instancia.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024062612, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 150 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 50 de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada a uno de diciembre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, María Luisa Mellado Ramos.